



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 36 del 1º de
diciembre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2021 00109 00
DEMANDANTE: INGRID YAZMIN PINZÓN como representante legal de
su menor hijo JUAN DAVID JARA PINZÓN
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO JARA BOHORQUEZ

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada, el líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.),

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de su menor hijo **JUAN DAVID JARA PINZÓN** en contra de **GERARDO ANTONIO JARA BOHORQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Acta de conciliación No. 37 del 10 de noviembre del 2010 de la Comisaria de Familia de Cabrera.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de noviembre del 2010 y el 31 de diciembre del 2021.

2.-Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

3.-Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.244.760)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2011 y el 31 de diciembre del 2011.

4.-Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

5.-Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.275.132)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2012 y el 31 de diciembre del 2012.

6.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

7.-Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.299.864)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2013.

8.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

9.-Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.347.432)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el

período comprendido entre el 01 de enero del 2014 y el 31 de diciembre del 2014.

10.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

11.-Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.438.644)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2015 y el 31 de diciembre del 2015.

12.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

13.-Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.521.360)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2016 y el 31 de diciembre del 2016.

14.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

15.-Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.583.580)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2017 y el 31 de diciembre del 2017.

16.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

17,.Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.633.932)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2018.

18.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

19.-Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$1.696.020)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2019 y el 31 de diciembre del 2019.

20.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago

21.-Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.723.720)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2020 y el 31 de diciembre del 2020.

22.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago

23.-Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.493.540)**, por concepto de las cuotas alimentarias impagadas en el período comprendido entre el 01 de enero del 2021 y el 31 de octubre del 2021.

24.- Por los intereses legales de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago

25.-Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen a favor de **JUAN DAVID JARA PINZÓN**

26.- Por los intereses legales de las sumas que se lleguen a determinar en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá

incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO – Con fundamento en el artículo 129 de la ley 1098 del 2006, se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ADSCRITA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. para que se impida al demandado la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí ejecutada.

SEXTO. Oficiase a las centrales de riesgo informando que el demandado se encuentra atrasado en las cuotas alimentarias (artículo 129 del Código del Menor).

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez